



Excmo. Ayuntamiento de Gibraleón

Expediente 341//2020.

DECRETO DE LA ALCALDÍA

Visto que en 2016 el municipio de Gibraleón obtuvo el Sello de Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia, UNICEF Comité Español con el que se reconoce a los pueblos y ciudades que cumplen con los requisitos establecidos a tal efecto.

Visto que desde la Concejalía de Infancia y Familia se está trabajando acorde a los objetivos, plazos y requisitos establecidos por UNICEF dentro del proceso de renovación del distintivo para el período CAI 2020-2024.

Visto que dicho Programa incentiva la creación de planes locales de infancia y adolescencia, para promover la participación ciudadana de los niños en la vida municipal, impulsando todo tipo de políticas municipales tendentes a favorecer el desarrollo de los derechos de la infancia y la adolescencia, dinamizando la colaboración ciudadana y la coordinación institucional, como vías para facilitar la mejora continua y el desarrollo de estas políticas.

Considerando que es necesario, llegado este punto, para poder ejecutar dichos planes locales, el contar con el Consejo Local tanto de Infancia como de Adolescencia formalmente constituidos, así como definidas sus normas de funcionamiento, aspectos que constituyen, unos de los principales requisitos exigidos por UNICEF (Comité Español) para optar a la renovación del distintivo “Ciudad amiga de la Infancia”, para el nuevo marco 2020-2024.

En base a lo anteriormente expuesto, D^a M^a Lourdes Martín Palanco, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Gibraleón, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, **RESUELVO**,

PRIMERO.- Aprobar la creación del Consejo Local de Infancia y el Consejo Local de Adolescencia, así como sus normas de funcionamiento, que figuran a continuación:

NORMAS DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE GIBRALEÓN

ÍNDICE:

- *ARTÍCULO 1. Preámbulo y Legislación.*
- *ARTÍCULO 2. Definición, Objetivos y Normas.*
- *ARTÍCULO 3. Composición y Funciones.*
 - o *3.1. PRESIDENCIA. Definición y Funciones.*





Excmo. Ayuntamiento de Gibraltor

- o 3.2. SECRETARÍA. Definición y Funciones.
- o 3.3. COMISIONES. Definición y Funciones.
- o 3.4. CONSEJO LOCAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.
 - Consejo Local Infancia. Definición y Funciones.
 - Consejo Local Adolescencia Definición y Funciones.
 - Criterios de composición
- ARTÍCULO 4. Reuniones, metodología y criterios de funcionamiento.
- ARTÍCULO 5. Elección, Renovación y Suplencia.

ARTÍCULO 1. Preámbulo y legislación.

La **Convención sobre los Derechos del Niño**, adopta por Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por nuestro país en 1990, recoge el derecho de los niños y niñas a ser oídos/as y tenidos/as en cuenta en todos los asuntos que les conciernen. El reconocimiento de éstos/as como sujetos de derecho a participar de forma efectiva en distintos ámbitos se encuentra explícito en los artículos de la Convención entre los artículos del 12 al 17:

- Artículo 12: “Los niños y niñas tienen derecho a expresar su opinión y a que ésta sea tomada en cuenta en función de su edad y madurez en todos los asuntos que les conciernen”.
-
- Artículo 13: “El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea realmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por los niños y niñas”.
- Artículo 14: “Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas”.
- Artículo 15: “Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas”.
- Artículo 16: “Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a 17: “Los Estados Partes reconocen la importante su honra y a su reputación”.
- Artículo 17: “Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso





Excmo. Ayuntamiento de Gibraleón

a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental”.

*Esta **Convención sobre los Derechos del Niño** ha transformado el modo en que considera y se trata a la infancia en todo el mundo, pasando a reconocer al niño y la niña como sujeto de derechos. Cuando hablamos de infancia y de enfoque de derechos, debemos hablar también del respeto a la diversidad, la no discriminación (art. 2 CDN) y la igualdad de oportunidades de todos los niños y niñas (art.6 CDN) promoviendo y garantizando los derechos, independientemente del origen étnico, racial, religioso, generacional o económico.*

ARTÍCULO 2. Definición, objetivos y normas.

*El **Consejo Local de Infancia y Adolescencia** del Ayuntamiento de Gibraleón (en adelante CLIA) es un órgano de participación democrática donde se abordan asuntos relativos a la situación de la infancia y la adolescencia en nuestro municipio.*

Además, es un órgano de consulta no vinculante de la Administración Municipal, que garantiza el punto de vista de los niños y niñas, no sólo sobre los problemas estrictamente infantiles o sobre adolescencia, sino también sobre todos aquellos temas de la localidad que repercuten en la vida social colectiva. Un espacio donde asegurar que sus voces sean oídas y sus propuestas tenidas en cuenta.

Los **objetivos** del CLIA son:

- *Propiciar el conocimiento, la divulgación y el ejercicio de los derechos y deberes de la infancia y adolescencia.*
- *Favorecer la participación de los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNyA) de Gibraleón en las actuaciones de la política municipal considerando su plena capacidad de opinión y expresión y tomando conciencia de la participación como un derecho.*
- *Involucrar a la Infancia y Adolescencia en la toma de decisiones que les inquieten, haciéndoles partícipes de éstas.*
- *Impregnar la vida municipal desde el punto de vista de la infancia y adolescencia.*
- *Propiciar y favorecer la participación de los colectivos y/o entidades directamente relacionadas con la Infancia y la Adolescencia en los asuntos municipales que le afecten.*
- *Promover una cultura de participación democrática de todos/as los/as niños/as y adolescentes sean tenidas en cuenta.*
- *Facilitar asesoramiento a los/las niños/as y los/las adolescentes en cuestiones que sean de su interés.*

*En las **Normas de Funcionamiento del CLIA** se recogen toda la información relativa al órgano de participación infantil: sus funciones, su composición, su organización, reuniones y acuerdos, así como del proceso de elección de sus miembros, etc.*

Todos los CLIA tienen su Normas de Funcionamiento por el que estructuran todas sus actuaciones. El CLIA debe conocer y participar en el diseño de sus Normas de





Excmo. Ayuntamiento de Gibraleón

Funcionamiento. Si las Normas de Funcionamiento han sido creadas posteriormente a la constitución del CLIA, es importante dedicar una sesión de trabajo del consejo para explicar su contenido y para que los niños y niñas puedan elaborar en el marco de dicho Normas de Funcionamiento, un documento propio con normas y contenidos en un lenguaje más cercano.

ARTÍCULO 3. Composición y funciones.

La estructura orgánica del CLIA de Gibraleón estará compuesto por los/las siguientes miembros:

3.1. PRESIDENCIA. Definición y Funciones.

*La **Presidencia** del Consejo: Ejercida por el/la Alcalde/sa de Gibraleón, pudiendo delegar el ejercicio del cargo en el/la concejal/a que designe para tal fin. En nuestro caso, la presidencia de este CLIA recae sobre el Concejal de Infancia.*

*Las **funciones del Presidente/a** serán:*

- a) *Presidir, representar, dirigir y moderar el Consejo.*
- b) *Convocar y establecer el Orden del día.*
- c) *Garantizar la participación de NNyA.*
- d) *Resolver con su voto los empates.*
- e) *Asegurar el cumplimiento de los acuerdos.*
- f) *Proponer la constitución de las Comisiones de Trabajo que considere necesarias.*
- g) *Establecer líneas de coordinación entre el CLIA y el Ayuntamiento.*

3.2 SECRETARÍA. Definición y Funciones.

*La **Secretaría**: Ejercida por el personal técnico municipal proveniente de un área afín a asuntos de Infancia o Adolescencia. En nuestro caso estas áreas suelen ser juventud o servicios sociales, cuyas técnicas ejercen dicha función.*

*Las **funciones del Secretario/a** serán:*

- a) *Convocar a instancias de la Presidencia, las sesiones, con un mínimo de 5 días, las reuniones de carácter ordinario, y con 24 horas de antelación, las de carácter extraordinario.*
- b) *Levantar acta de las sesiones del CLIA para dar cuenta de las conclusiones a la Presidencia.*
- c) *Trasladar a las áreas municipales correspondientes los acuerdos del Consejo que les afecten.*

3.3. COMISIONES. Definición y Funciones.





Excmo. Ayuntamiento de Gibraltor

Las **Comisiones** son grupos de trabajo dinamizados por los/las concejales/as y el personal técnico de las diferentes áreas relacionadas con la infancia y por tanto, con el CLIA. Sus reuniones las fijarán las personas que las compongan. Se constituirán tantas como sean necesarias, con carácter fijo o variable, según la necesidad. Las dinámicas utilizadas en las mismas deben estar adaptadas a la infancia y adolescencia.

En nuestro Municipio son las siguientes:

- **Comisión Educación, Infancia y Juventud.**
- **Comisión de Deportes y Cultura.**
- **Urbanismo, Igualdad y Medio Ambiente.**

a) **Convocatorias:** Las Comisiones de Trabajo se convocarán trimestralmente (Reuniones generales) o cuando sean requerido por el CLIA (Reuniones extraordinarias). Por lo general, se reunirán todas las comisiones para las reuniones generales. Pero también podrán ser citadas individualmente para alguna reunión extraordinaria.

b) Las **Funciones de las Comisiones de Trabajo** serán:

- Asesorar al Consejo en los asuntos que les sean encomendados.
- Estudiar e investigar temas de importancia y relevancia para la NNyA.
- Realizar propuestas alternativas en consonancia con la realidad de NNyA.
- Dar cuenta de cada sesión al CLIA mediante acta de la misma.
- Proponer líneas de trabajo en relación a las áreas de pertenencia.

3.4. CONSEJO LOCAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

Los CLIA están formados por NNyA como núcleo esencial, pudiendo participar personas adultas. El CLIA en nuestro municipio lo conformará el **Consejo Local Infancia** (en adelante CLI) y el **Consejo Local de la Adolescencia** (en adelante CLA). Esta circunstancia es así, por:

- 1) La necesidad de dar más cabida al mayor número de NNyA.
- 2) Atender las necesidades dependiendo de los intereses en función de la edad, CLI y CLA, de forma independiente y de forma conjunta.

3.4.1. Consejo Local de Infancia.

El CLI lo forma un máximo de 20 participantes. Preferiblemente de alumnos/as de tercero a sexto de Educación Primaria. Estarán representados todos los Centros Educativos de nuestro Municipio.

3.4.2. Consejo Local de Adolescencia.

El Consejo Local de la Adolescencia (en adelante CLA), lo conformará un máximo de 15 participantes. Preferiblemente alumnos/as de primero a cuarto de Educación Secundaria. En nuestro Municipio sólo existe un Centro de Educación Secundaria, por tanto los/as participantes serán los que se encuentren allí escolarizados/as.

3.4.3 Criterios de composición

A efectos de promover la paridad, tanto en la composición del CLI como en la del





Excmo. Ayuntamiento de Gibraleón

CLA, tendremos en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) *Que haya composición equilibrada y representativa de todos los Centros Educativos del Municipio.*
- 2) *La composición deberá ser equilibrada en lo referente a género. Evitando que un género este representado por menos del 40% del total del grupo. Siempre que la composición del órgano alcance su máxima representación.*
- 3) *El sistema de elección será el voto de los propios NNyA de cada centro. Cada NNyA podrá votar a tres representantes (dos de un género y uno de otro).*
- 4) *Se reservarán dos plazas, tanto en el CLI como en el CLA, para NNyA con necesidades especiales, situación de vulnerabilidad u otras nacionalidades. Si no fuesen ocupadas durante el mandato en curso, podrían ser ocupadas por cualquier NNyA.*
- 5) *El procedimiento de actuación será el siguiente: el CLIA realizará peticiones al Presidente, éste las trasladará al Equipo de Gobierno, y a las Comisiones y finalmente, se procederá a rendir cuentas tras cada actuación.*

ARTÍCULO 4. Reuniones, metodología y criterios de funcionamiento.

REUNIONES

El CLIA funcionará principalmente a través de reuniones presenciales. Estas reuniones serán de dos tipos:

- o **Reuniones generales:** estas serán periódicas, dándose como mínimo una al mes. Podrían llegar a ser quincenales e incluso semanales si se está llevando algún proyecto a cabo, que lo requiera. Los componentes del CLIA podrá ser citados juntos (CLIA) o por grupos (CLI o CLA), dependiendo de los temas a tratar en cada reunión. La presidencia decidirá el día de la semana y la hora de las citaciones, basándose previamente en la disponibilidad de los miembros del grupo. El día de citación puede ser variable si de esta forma facilita la asistencia de la mayor parte de los miembros del CLIA.
- o **Reuniones extraordinarias:** Estas solo se dará cuando surja un tema urgente a tratar, que nos obligue a vernos fuera del calendario establecido. Puede afectar a ambos grupo o a uno en concreto.

METODOLOGÍA

La metodología en las reuniones y funcionamiento del CLIA siempre girara entorno a los NNyA, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- o Los adultos ejercerán el papel de mediadores y no de árbitros, acompañantes y no monitores de las acciones realizadas.
- o La infancia tendrá el papel protagonista. Ellos expresaran sus opiniones y los adultos deberán escuchar, comprender y tener en cuenta lo que dicen.





Excmo. Ayuntamiento de Gibraleón

- o La información llegará a los NNyA de forma clara y sincera. Las propuestas de trabajo serán concretas y acordes a su percepción temporal.
- o En las sesiones, tendremos en cuenta las particularidades de sus integrantes, pudiendo trabajar algunos temas con el CLI otros temas con el CLA y otros en común.
- o Daremos siempre respuesta a las peticiones en el tiempo oportuno, aunque estas respuestas sean negativas.
- o Implicaremos a la familia y al resto de la comunidad.

CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO

- o Plantearemos **objetivos** realistas y medibles, planificaremos la ejecución y evaluaremos los resultados de forma rigurosa.
- o Las peticiones del CLIA que sean llevadas a cabo por el equipo de gobierno, serán mostradas y explicadas por el personal responsable. Esto es lo que denominaremos: **RENDICIÓN DE CUENTAS**
- o Daremos a conocer a la comunidad el órgano de participación infantil, su relevancia y los logros conseguidos por el mismo. Un ejemplo de esto es nuestra existente **cuenta de intragram: CLIAGIBRALEON**
- o El **equipo de gobierno** estará disponible para reunirse y discutir temas con los diferentes consejos (CLI y CLA)
- o Además del trabajo por la infancia, en las sesiones del CLIA, trataremos siempre temas de actualidad **fomentando el debate**, la exposición de opiniones y el respeto a las opiniones del resto.

ARTÍCULO 5. Elección, renovación y suplencia

ELECCIÓN

Los/as integrantes adultos/as del Consejo serán asignados/as por razón de su cargo (alcalde o alcaldesa, concejales o concejalas, técnicos/as). Los/as representantes de las entidades relacionadas con la infancia serán elegidos/as por las propias entidades. El Ayuntamiento convocará a todas las entidades relacionadas con la Infancia y Adolescencia para que éstas decidan según su criterio sus representantes en el Consejo.

Los/as NNyA serán elegidos/as democráticamente por sus iguales en los diferentes centros educativos de la localidad. El número de plazas por centro será entre 6-7, así como el número de plazas por ciclo es de 3-4. En el CLI un máximo de 20 participantes de 3º a 6º de Educación Primaria. En el CLA un máximo de 15 participantes, de 1º a 4º de la ESO. Los/as representantes deberán contar con una autorización de la familia o tutor/a legales para su asistencia y toma de imágenes a las sesiones y comisiones, así como a cada una de las actividades.

RENOVACIÓN

La renovación de los/las miembros del Consejo se realizará por finalización de curso académico o cuando se produzcan bajas voluntarias. Cada año en los niveles de 3º de





Excmo. Ayuntamiento de Gibraleón

Educación Primaria y 1º de ESO, al quedar éstos sin representación al pasar el alumnado de curso. Causarán bajas voluntarias los/as miembros que voluntariamente lo manifiesten por escrito a la Presidencia. Así como, dos años después de finalizar el 4º de ESO.

1. *Por propia voluntad.*
2. *Por incumplimiento del Normas de Funcionamiento. Por revocación del consentimiento prestado por quien ostente la patria potestad o la guardia y custodia de las/os mismos/as.*
3. *Por incumplimiento de asistencia mínima a las reuniones del 50% durante el curso académico.*

SUPLENCIA

Cada representante no corporativo tendrá un suplente que se elegirá por el mismo procedimiento que los/as titulares y que tendrá los mismos derechos cuando sustituya a la persona titular.

En caso de representes corporativos, tendrán un suplente con designación por parte de quien ostente el cargo de la Presidencia.>>

SEGUNDO.- Dar traslado del contenido del presente decreto a la Concejalía de Infancia y Familia, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

TERCERO.- Dar cuenta del presente decreto en la próxima sesión plenaria que se celebre.

En Gibraleón, a fecha de firma electrónica en el margen.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA.

Fdo. M^a Lourdes Martín Palanco.

